

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 11 de octubre de 2023; 10:12 a.m.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 2020-00012-00.

Demandante: BELARMINO DE JESÚS MORANTES Y OTROS.

Demandados: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. ESP – EMAAR S.A ESP Y OTROS.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia de, LISETH ANGELICA MORANTES ZAMORA, BARBARA ELEDIA ZAMORA COHETE, BELARMINO DE JESUS MORATES MORANTES y su apoderado JEISON HERNANDEZ, Dr. EDUHINSON JIMENEZ CACHAY representante legal de EMMAR, su apoderado JAVIER GAONA, MARÍA DEL CARMEN GALVIS CARDENA, su apoderado DR. MAURICIO CARRILLO LOPEZ, Dr. KEVIN ALEXANDER TORRES OLAVE, El señor JOSE RAUL TREJOS PACHECO no asistió a la audiencia.

El Despacho autoriza que esta audiencia pública sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, de conformidad con lo establecido en el núm. 4º del art 107 del C.G.P.

SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA PARA QUE SE IDENTIFIQUEN, para efectos de que su registro quede en el sistema, por lo cual deberá indicar en forma clara sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección de residencia, número telefónico y calidad en la que actúan.

CONTROL DE LEGALIDAD. (Min 7:49 a Min 9:20) AUDIO 1

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Frente a lo cual los apoderados manifiestan no evidenciar nulidad alguna.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Notificados en estrados.

Teniendo en cuenta que se allego la respuesta por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, el día 04 de octubre de 2023, se corre traslado inmediato, como prueba de informe.

Teniendo en cuenta y revisada el acta del proceso es una prueba de oficio y no de informe, este despacho pone en conocimiento a las partes en el término de dos (2) días, para que ejerzan el derecho del ART 231 y se DECRETA PRUEBA DE TESTIMONIO, teniendo en cuenta el ART 226.

Se **DECRETA** el testimonio de **NELSON JAVIER MONTAÑA DUEÑAS** en virtud del ART 228, para tal fin se citará a la audiencia que posteriormente se señala la fecha respectiva, ante lo cual la secretaria deberá citarlo en los términos del ART 218.

Teniendo en cuenta que REGISTRO AUXILIARES DE LA JUSTICIA DE LA RAMA JUDICIAL, no dio respuesta con respecto a la localización del señor secuestre JULIO ANDRES PULIDO CABALLERO y teniendo en cuenta que falta recepcionar el testimonio, se ORDENA POR SEGUNDA VEZ a REGISTRO AUXILIARES DE LA JUSTICIA DE LA RAMA JUDICIAL, que de respuesta lo ordenado por el despacho Sopena a las aplicaciones correccionales de ley en virtud al ART 44 C.G.P. Al señor ANDRES CONRRADO PARRA RIOS como director de la unidad de registro de abogados y auxiliares de la Justicia, para que conteste el paradero del señor secuestre **JULIO ANDRES PULIDO CABALLERO**, identificado con la cedula 19.093.877, Sopena a las aplicaciones correccionales de ley mencionados con anterioridad, por lo tanto, la secretaria deberá en lo posible enviar el correo de la unidad y si se llega a localizar el correo institucional de dicho servidor público.

Igualmente, como quiera que JOSE RAUL TREJOS PACHECO, no se justificó los días 12,19 y 25 de abril del 2023 quien debía comparecer a absolver el interrogatorio de parte JOSE RAUL TREJOS PACHECO identificado con cedula de ciudadanía No. 1'119.182.949 expedida en Fortul – Arauca, se impone multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual la parte sancionada cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para consignar el valor de la multa impuesta a órdenes de la Nación en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 3-082-00-00640-8, denominada Rama Judicial – multas y rendimientos – Cuenta Única Nacional, Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo indicado en la Circular DESAJCC15-126, emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 5° del numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., ya que no justifico su inasistencia, estando obligado en el termino de tres (3) días como lo ordena el ART 204.

Como quiera que faltan pruebas por evacuar y no hay ninguna irregularidad en el proceso se suspende la presente diligencia y se fija para el **dia 10 de noviembre de 2023 a las 10:a.m**, a fin de escuchar si llega a localizar al secuestre que hace falta JULIO ANDRES PULIDO CABALLERO, al perito en interrogatorio de testigo NELSON JAVIER MONTAÑA DUEÑAS y las demás pruebas que si el juez lo considera necesario o las partes de acuerdo a los parámetros de la Ley.

Notificados en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se termina siendo las 10:47 a,m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a781e6a7309af401511ee5d285f177533328ee5fa1a4a9754225d42a3cb5fa26**

Documento generado en 11/10/2023 02:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>